

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional San Rafael, en mi calidad de Director Hospitalario, nombrado en dicho cargo según el Acuerdo numero Noventa y nueve, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, con personería jurídica según el artículo numero siete del Reglamento General de Hospitales artículos diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré "EL HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por la otra [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**" y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**", y en su giro comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", de este domicilio, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres - cero cero uno-ocho, personería que acredito suficientemente con Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario **ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA**, inscrita en el Registro

de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil doce; en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; En el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital Nacional San Rafael, el **SERVICIO DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA HOSPITALES NACIONALES**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA No.02/2012; las adendas y aclaraciones si las hubieren, b) La Oferta y los documentos del contratista, c) La Resolución de Adjudicación No.09/2012. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR EN EL SERVICIO

La póliza debe cubrir los riesgos siguientes:

- Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado, o sobre los cuales fuera legalmente responsable, o de los cuales tuviere interés

pecuniario, que sufra el Hospital Nacional San Rafael a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, a los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).

- Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados, por sí, o en connivencia con terceras personas que recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada funcionario o empleado el límite de responsabilidad indicado en el listado adjunto, proporcionado en el Anexo 1 de las Bases de Licitación (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).

- Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado de la República de El Salvador, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, a los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes:

- La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos, teniendo la Compañía la documentación correspondiente para la emisión.
- Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.
- Se permitirán Sustituciones e Inclusiones en los cargos a nuevos funcionarios y/o empleados quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL o de los Hospitales Nacionales según corresponda, a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., con el propósito de extender el certificado correspondiente sin costo adicional en el caso de Sustituciones; en el caso de Inclusión se hará el cobro de prima correspondiente, lo cual no implicará modificar la tasa estipulada en la Póliza correspondiente (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).
- El plazo para aceptar reclamos por parte de La Central de Seguros y Fianzas, S.A., será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido el acto, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- El período mínimo de descubrimiento que La Central de Seguros y Fianzas, S.A., aceptará será de seis (6) meses sucesivos a la finalización

de la vigencia de cobertura de las Pólizas (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).

- La Central de Seguros y Fianzas, S.A. presenta el procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la Póliza, el cual es de trámite sencillo, claro y detallado, siendo éste parte integrante de nuestra Oferta y de las Pólizas que se emitan respectivamente (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).
- La Central de Seguros y Fianzas, S.A., proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes (CONFORME NOTA DE COMPROMISO).
- SIN PAGARÉ para todos los cargos a afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD.
- Reinstalación automática de la suma asegurada SIN COBRO DE PRIMA.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El plazo de cobertura del servicio para el **Hospital Nacional San Rafael, será a partir de las cero horas del día 1 de enero de 2012 hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 2012.**

El plazo para la entrega de los documentos: Pólizas y Certificados será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción y distribución del Contrato, en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital, ubicado en final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad. Las Pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada según

corresponda, de acuerdo al Listado de Personal, proporcionado en anexo 1 del presente contrato.

Para dar cumplimiento al plazo de entrega de las Pólizas y Certificados, será requisito indispensable para emitir dichos documentos, se proporcione a LA CONTRATISTA, LISTADO ACTUALIZADO del Personal a afianzar con los siguientes datos: NOMBRE, CARGO Y SUMA AFIANZADA de acuerdo al Listado proporcionado en el Anexo 1 del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.

Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de prestación del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL O CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL O CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato, autorizada por EL TITULAR del HOSPITAL y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total a pagar en concepto de prima del presente contrato es de **UN MIL CUATRO CIENTOS DIECISIETE Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,417.02)**, que el Ministerio de Salud, pagará a EL CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato. El Hospital hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con FONDO GENERAL, mediante los Cifrados Presupuestarios 2012 - 3210 - 3 - 02 - 02 - 21 - 1, en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicha fuente de financiamiento, El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO

La cancelación de la adquisición de fianzas del personal del Hospital se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se efectuará mediante las modalidades de: cheque en un plazo de 60 días calendario posterior a que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital, detallando en la facturación número de Contrato, número de licitación, número de resolución de adjudicación, precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle del servicio prestado al Hospital, original de póliza colectiva, certificados y cédulas individuales del listado del personal a afianzar del

Hospital, en el Departamento de Recursos Humanos, original y dos copias de actas de recepción; previa entrega de un juego de copias de la documentación de pago que el contratista deberá presentar en la UFI del Hospital, se confirmará aceptación en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería del Hospital Nacional San Rafael extienda el quedan respectivo.

EL CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el Hospital ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1%) de dicho impuesto.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA.

EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20.00%) del valor total del mismo, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de quince (15) meses contados a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil doce. Dicha Garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso se aceptará cheque certificado. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en final 4^a calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, para lo cual se proporcionará el quedan correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

El titular del Hospital, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 95 de fecha ocho de mayo de dos mil doce, a la Administradora del Contrato a la Licenciada Ana Maria Zelada de Sandoval, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital. La Administradora nombrada en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a EL CONTRATISTA las Garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a EL CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de la Garantía, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta

proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e i)
Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la
misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus
obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse
la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de
retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública.

Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la
dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa
dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a
las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá
intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se
llegará a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Hospital Nacional San Rafael podrá dar por terminado el Contrato sin
responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones
siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de
Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de EL
CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación

contractual; c) EL CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, EL HOSPITAL O CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL HOSPITAL O CONTRATANTE, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del **Hospital Nacional San Rafael** y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir de las cero horas del día uno de enero y finalizará hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América-Centroamérica-República Dominicana (TLC-DR-CAFTA) (cuando aplique), La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **Hospital Nacional San Rafael** en: final 4ª calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, y **EL CONTRATISTA** en: Avenida Olímpica, No. 3333, San Salvador, TEL. 22-68-60-00, FAX 22-23-7647.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.



DR. ALEJANDRO ALFREDO GALÁN BERGER
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL



MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZAN
CONTRATISTA